

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: RT 0347/2022 [Expte. 562-2023]

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] (Asociación CES Comillas)

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Comillas (Cantabria).

Información solicitada: Protocolos de protección animal de gatos y otros animales domésticos.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 20 días hábiles.

RA CTBG
Número: 2023-0122 Fecha: 20/02/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 5 de mayo de 2022 el ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Comillas, al amparo de la *Ley 19/2013¹, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, LTAIBG), la siguiente información sobre actividades y políticas públicas en materia de protección animal, en relación con la Ordenanza municipal de

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Protección de Animales y Regulación de su Tenencia publicada en 2006 en el Boletín Oficial de Cantabria²:

“Que el motivo de este escrito es solicitar al ayuntamiento INFORMACIÓN por escrito sobre las siguientes actividades y políticas públicas en materia de protección animal. Para ello, se remitirán las copias de los protocolos de actuación que a continuación solicito. También se aportará el acta donde quede referida la fecha de aprobación de dichos protocolos por parte del ayuntamiento:

- 1. Copia del protocolo para la asistencia veterinaria de urgencia de gatos, de colonias felinas o sin responsable conocido, atropellados, heridos o enfermos.*
- 2. Copia del protocolo para la asistencia veterinaria de urgencia de otros animales de compañía.*
- 3. Copia del protocolo para la retirada de los cuerpos de animales domésticos de compañía (entendiendo por estos a todos los animales de las especies Canis familiaris, perro, Felis Catus, gato, y Mustela Putorios Furo, hurón) fallecidos en la calle, vías públicas u otros espacios públicos.*
- 4. Protocolo de actuación municipal en caso de uso de veneno o envenenamiento en colonias felinas.*
- 5. Protocolo de actuación municipal en caso de maltrato en colonias felinas.*
- 6. Protocolo de actuación en caso de actos vandálicos contra el mobiliario urbano en colonias felinas.*
- 7. Protocolo de actuación en el caso de abandono de un gato o de varios en una colonia felina.*
- 8. Protocolo de actuación en caso de gatos comunitarios o de colonias capturados por personas con intención dolosa para maltratarlos o abandonarlos en un sitio diferente al de su hogar (ubicación de su colonia).*
- 9. Protocolo en caso de gatos atrapados y en situación de emergencia (motor de un vehículo, tejado, árbol, etc.).*
- 10. Protocolo de actuación ante el aviso del hallazgo de un perro en situación de abandono o extravío.*
- 11. Protocolo de actuación ante el aviso del hallazgo de un gato en situación de abandono o extravío.*
- 12. Protocolo de actuación cuando un particular denuncia el extravío de su perro.*

² <https://www.aytocomillas.es/comillas/opencms/system/instalacionInicial/alkacon-documentation/xmlcontentdemo/widgetdemo/downloads/OrdenanzaReguladoraProteccionAnimalesRegulacionTenencia.pdf>

13. *Protocolo de actuación cuando un particular denuncia el extravío de su gato*”.

Respecto a la Ordenanza de Tenencia de Animales Domésticos de Comillas información sobre (...) *“qué órgano o servicio de la Administración Municipal existente en la actualidad se encarga de:*

14. *Cumplir los objetivos expuestos en el artículo 1 (...)*

15. *Vigilar que se cumpla el artículo 4 (...)*

16. *Vigilar que se cumpla el artículo 6 (...)*

17. (...) *vigilar que se cumplan todas las normativas de protección animal que el artículo 60 incorpora a la propia ordenanza (...)*”.

En relación concreta con la vigilancia e inspección del censo de animales domésticos del municipio, información sobre_(...)

“¿qué órgano o servicio de la administración municipal existente se encarga de hacer cumplir la ordenanza? (...)”

2. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Administración local el solicitante presentó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), a la que se da entrada el 7 de julio de 2022, con número de expediente RT/0347/2022.
3. El propio 7 de julio de 2022 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Comillas y a la Dirección General de Servicios y Atención Ciudadana del Gobierno de Cantabria al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En la fecha en que se dicta esta resolución no se ha recibido contestación al requerimiento de alegaciones realizado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG⁴ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁵, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁶ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁷, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Comillas, que dispondría de ella

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁶ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

en el ejercicio de las funciones que reconoce a los municipios el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local⁸.

4. En el caso de esta reclamación, como se ha indicado en los antecedentes, el Ayuntamiento concernido no ha dado respuesta al solicitante y tampoco ha contestado al requerimiento de alegaciones formulado por este Consejo. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función de garantía encomendada a esta autoridad administrativa independiente, al no proporcionarle ni las razones por las que no se atendió la solicitud de acceso ni la valoración de las cuestiones planteadas por el reclamante, con el fin de que pueda disponer de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada. Como consecuencia de ello, este Consejo ignora si, en atención a su contenido, concurre alguna circunstancia que impida su puesta a disposición.

Sin embargo, el incumplimiento por parte de la administración municipal de la obligación legal de dictar una resolución expresa sobre la solicitud de acceso, así como la falta de respuesta al requerimiento de alegaciones de este Consejo, no pueden dejar sin eficacia el ejercicio de un derecho de rango constitucional, como es el derecho de acceso a la información pública.

A estos efectos, es preciso tener en cuenta que se trata de un derecho que goza de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento y que, consiguientemente, cualquier restricción de su eficacia debe partir de una interpretación estricta de los límites y justificar de manera expresa y proporcionada su aplicación. Así lo viene exigiendo el Tribunal Supremo de manera constante, como ha recordado en su sentencia de 11 de junio de 2020 (ECLI: ES:TS:2020:1558) en los siguientes términos:

«La Exposición de Motivos de la Ley 9/2013, de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.»

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

Este Tribunal ha tenido ocasión de señalar -STS nº 1547/2017, de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017) y STS 344/2020 10 de marzo de 2020 (rec. 8193/2018)- respecto a los límites oponibles frente al acceso a la información pública, que: «[...] La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información».

De manera que solo son aceptables las limitaciones que resulten justificadas y proporcionadas, así lo dispone el artículo 14.2 de la Ley 19/2013: «[...] 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso». Por tanto, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración y solo resulta posible cuando concurra uno de los supuestos legalmente establecido, que aparezca debidamente acreditado por quien lo invoca y resulte proporcionado y limitado por su objeto y finalidad.» (FJ. 3º).»

A tenor de lo expuesto, dado que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que el Ayuntamiento de Comillas no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14⁹ y 15¹⁰ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18¹¹, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Comillas a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Copias de los protocolos de actuación existentes y de las respectivas actas de aprobación:
 - Copia del protocolo para la asistencia veterinaria de urgencia de gatos, de colonias felinas o sin responsable conocido, atropellados, heridos o enfermos.
 - Copia del protocolo para la asistencia veterinaria de urgencia de otros animales de compañía.
 - Copia del protocolo para la retirada de los cuerpos de animales domésticos de compañía (entendiendo por estos a todos los animales de las especies *Canis familiaris*, perro, *Felis Catus*, gato, y *Mustela Putorius Furo*, hurón) fallecidos en la calle, vías públicas u otros espacios públicos.
 - Protocolo de actuación municipal en caso de uso de veneno o envenenamiento en colonias felinas.
 - Protocolo de actuación municipal en caso de maltrato en colonias felinas.
 - Protocolo de actuación en caso de actos vandálicos contra el mobiliario urbano en colonias felinas.
 - Protocolo de actuación en el caso de abandono de un gato o de varios en una colonia felina.
 - Protocolo de actuación en caso de gatos comunitarios o de colonias capturados por personas con intención dolosa para maltratarlos o abandonarlos en un sitio diferente al de su hogar (ubicación de su colonia).
 - Protocolo en caso de gatos atrapados y en situación de emergencia (motor de un vehículo, tejado, árbol, etc.).
 - Protocolo de actuación ante el aviso del hallazgo de un perro en situación de abandono o extravía.
 - Protocolo de actuación ante el aviso del hallazgo de un gato en situación de abandono o extravía.
 - Protocolo de actuación cuando un particular denuncia el extravía de su perro.
 - Protocolo de actuación cuando un particular denuncia el extravía de su gato.

- Respecto a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Domésticos de Comillas información sobre qué órgano o servicio de la Administración Municipal existente en la actualidad se encarga de velar por el cumplimiento de la Ordenanza, con especial hincapié en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, y 60, así como con respecto a la vigilancia e inspección del censo de animales domésticos del municipio

TERCERO: INSTAR a al Ayuntamiento de Comillas a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹², la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹³.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁴.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>